



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 105 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de marzo del 2022.

VISTO:

El oficio N°88-2022-GR.CAJ-DRAC de fecha 15 de marzo del 2022 emitido por el Jefe de Personal Abg. Emilio Jesus Sangay Asencio, oficio N°02-2022-GR-DRA-CAJ/OAD-LOGISTICA-ALMACEN, de fecha 07 de marzo del 2022, más documentos y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: **"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".**

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: **"Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".**

Que, con sentencia N°(027-2015) contenida en la Resolución número veinticuatro de fecha 19 de enero del 2015 , resuelve declarar fundada la pretensión contenida en la demanda, subsanada mediante escrito de folios 280, interpuesta por Julio Absalón Martos Machuca, en contra de la Direccion de Regional de Agricultura Cajamarca ordenando cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1) de la Ley N°27803 esto es reincorporar o reubicar laboralmente al demandante Julio Absalón Martos Machuca, en la plaza vacante y presupuestada de Técnico Administrativo III, de la Direccion Regional de Agricultura, generada por el fallecimiento del trabajador Wilder Amado Burga Diaz.

Que, con resolución número 26 de fecha 08 de abril del 2015 resuelve Declarar **CONSENTIDA** la sentencia N° (027-2015), contenida en la resolución número VEINTICUATRO, de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, donde se declara FUNDADA la demanda interpuesta por JULIO ABSALÓN MARTOS MACHUCA, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE CAJAMARCA, la misma que obra de folios trescientos cincuenta y ocho a trescientos sesenta y ocho, del presente expediente

Que, asimismo con acta hecha de reposición provisional del señor Julio Absalón Martos Machuca en la cual se describe: en la oficina de la Direccion Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, siendo las once de la mañana del dia 27 de abril del dos mil diez, se hicieron presentes el señor Julio Absalón Martos Machuca, Identificado con Documento Nacional de identidad número 26678323, asesorado por su abogado Augusto Rojas Atalaya, con Registro del Colegio de Abogados de Cajamarca N° 306; ante el Director Regional de Agricultura Cajamarca, representado por el Ing. José Manuel Huaman Vera, designado mediante resolución ejecutiva Regional N°370-2008-GR-CAJ/P, el Director Administración el Ing. Mario Eduardo Cáceres Machicao, y el director de asesoría jurídica el abogado Emilio Jesus Sangay Asencio; con el propósito de solicitar la reposición provisional y temporalmente del señor Julio Absalón Martos Machuca, en la plaza vacante de Técnico Administrativo de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de conformidad con la Resolución número uno, de fecha doce de abril del dos mil diez, emitido por el segundo Juzgado Laboral de Cajamarca, sobre medida cautelar fuera del proceso contenido en el expediente N°274-2008-88-0601-JR-LA-02. En este acto, el Ing. José Manuel Huaman Vera en su calidad de titular de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, procede a reponer provisionalmente al señor JULIO ABASALON MARTOS MACHUCA , en la plaza de Técnico Administrativo de la Direccion Regional de Agricultura Cajamarca, en el ambito



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 105 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de marzo del 2022.

de la DRAC, toda vez que el cargo de cajero de la Direccion Regional de Agricultura Cajamarca, donde se generó la plaza vacante ha sido cubierta en aplicación del articulo 25 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, que señala “La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados”. No existe cargos de carrera; Es potestad del titular de la entidad establecer, según sus documentos de gestión, los cargos que requiere para cumplir sus fines, objetivos y funciones. Dando cumplimiento de esta manera a los dispuesto en la resolución N°01 del Segundo Juzgado Laboral, de igual manera a lo dispuesto en el oficio N°0279-2010-2JLC-CSJCA-PJ de fecha 20 de abril del 2010.

Que, conforme Memorándum 211-2010-GR.CAJ/DRA, el director de la Direccion Regional de Agricultura Cajamarca, remite documento al director de Administración de la Direccion Regional De Agricultura, solicitando Reincorporación de trabajador conforme Acta de Reposición Provisional, solicitando que deberá proceder con el trámite administrativo correspondiente, comunicando que el trabajador prestara sus servicios a partir de la fecha en la Agencia Agraria Cajamarca, el mismo que se dispuso líneas arriba.

Que, con oficio N°02-2022-GR-DRA-CAJ/OAD-LOGISTICA-ALMACEN, de fecha 07 de marzo del 2022, el encargado de almacén-administración-DRAC el señor Julio Martos Machuca, remite documento al Director de Administración-DRAC, solicitando reiterar Resolución de Reincorporación ya que de acuerdo a los documentos adjuntados esta dirección no ah expedido la Resolución Regional de Reincorporación de acuerdo a la sentencia del poder Judicial N°027-2015 resolución número veinticuatro de fecha 19 de enero 2015, acta de reposición provisional de fecha 27 de abril 2010 y memorándum N°211 -2010-GR-CAJ/DRAC de fecha 27 de abril del 2010.

Que, si bien es cierto que el servidor recurrente a emitido documentación actual, solicitando que se le otorgue la resolución de reincorporación a la Direccion Regional de Agricultura, pero se debe señalar que el recurrente señala que reitera solicitud de Resolución de reincorporación y que dicha Resolución no se le ha entregado hace doce años, sin embargo en los archivos de la oficina de Asesoria no encontramos documento alguno que sustente dicho pedido, es por lo cual que el recurrente tiene la responsabilidad por no haber hecho seguimiento el trámite para el otorgamiento de la Resolución de reincorporación, eximiendo responsabilidad administrativa alguna a la entidad.

Que, con oficio N°88-2022-GR.CAJ-DRAC de fecha 15 de marzo del 2022 el Jefe de Personal Abg. Emilio Jesus Sangay Asencio remite documentación al Director de Asesoria Jurídica el Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, solicitando evaluación y proyección de resolución, respecto al expediente del Sr. JULIO MARTOS MACHUCA.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4º establece que: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, conforme a la Ley N° 27803 en su artículo 3º establece que: Los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente creado en el Artículo 4º de la presente Ley, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 105 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de marzo del 2022.

siguientes beneficios: 1. Reincorporación o reubicación laboral. 2. Jubilación Adelantada. 3. Compensación Económica. 4. Capacitación y Reconversión Laboral.

Que, conforme a la Ley N^o 27803 en su artículo 11º establece que: Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N^o 27867 y sus modificatorias, Ley N^o 27803, Decreto Supremo N^o 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE

Artículo Primero. – EN VIAS DE REGULARIZACIÓN

Y POR MANDATO JUDICIAL REINCORPORAR O REUBICAR LABORALMENTE, al servidor **JULIO ABSALÓN MARTOS MACHUCA** en la plaza vacante y presupuestada de Técnico Administrativo III, de la Dirección Regional de Agricultura, generada por el fallecimiento del trabajador Wilder Amado Burga Diaz, en mérito a la sentencia N^o (027-2015) contenida en la Resolución número veinticuatro de fecha 19 de enero del 2015, Resolución número 26 de fecha 08 de abril del 2015 donde se resuelve Declarar **CONSENTIDA** dicha sentencia, y conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la parte interesada, así como a las demás oficinas competentes; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR